

Memorando Nro. AN-CECT-2021-0028-M

Quito, D.M., 01 de mayo de 2021

PARA: Sr. Mg. César Ernesto Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Informe para segundo debate del PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

De mi consideración:

Por disposición del Asambleísta Jimmy Candell Soto, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, y conforme lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe para segundo debate del **PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR**, para que por su intermedio sea puesto en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional.

Cabe indicar que el referido informe fue aprobado en sesión No. 090-CECCYT-2019-2021 de 28 de abril de 2021. Adicionalmente, pongo en su conocimiento que por motivos tecnológicos no fue posible recolectar la firma de la señora Asambleísta Carmen García Gaibor.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Raysa Gabriela Vargas Secaira
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- informesecondodebate_leycreacion_ube-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Sr. Dr. Javier Aníbal Rubio Duque
Secretario General

INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR (UBE)

COMISIÓN No. 9:

JIMMY CANDELL SOTO, PRESIDENTE

Jeannine del Cisne Cruz Vaca, VICEPRESIDENTA

Teresa Benavides Zambrano
Israel Cruz Proaño
Carmen García Gaibor
Amapola Naranjo Alvarado
Dallyana Passailaigue Manosalvas
Rafael Quijije Delgado
Silvia Salgado Andrade
Marcelo Simbaña Villarreal
Silvia Vera Calderón
Noralma Zambrano Castro

Quito, 28 de Abril de 2021

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe para segundo debate del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE); el mismo que recoge los informes técnicos emitidos por el Consejo de Educación Superior, la Secretaría Técnica de Planificación, Planifica Ecuador, y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; así como las intervenciones y observaciones realizadas por los diferentes asambleístas en el marco de construcción del presente informe.

2. ANTECEDENTES

- a. Mediante oficio sin número de 13 de junio de 2017, el señor Roberto Tolozano Benites, en calidad de presidente del Consejo Fundacional de la “Universidad Bolivariana del Ecuador”, solicitó al Consejo de Educación Superior (CES) iniciar el trámite correspondiente para dar inicio al proceso de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.
- b. Mediante memorando CES-CPA-2018-0740-M, de 15 de agosto de 2018, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de dicha institución, el informe técnico de verificación de cumplimiento formal de requisitos del proyecto de creación de las “Universidad Bolivariana del Ecuador”
- c. La Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Trigésima Cuarta Sesión ordinaria, desarrollada el 28 de agosto de 2018, una vez analizado el Informe respecto del cumplimiento de requisitos formales en la propuesta técnico-académica de creación de la “Universidad Bolivariana del Ecuador”, mediante Acuerdo No. ACU-CPUEP-SO-034-No.200-2018, resolvió dar por conocido y aprobar el informe del equipo técnico de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas sobre el cumplimiento de los requisitos previstos por la Ley Orgánica de Educación Superior para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador y remitir el expediente al Pleno del Consejo de Educación Superior, a fin de que dicho expediente sea remitido a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo para el que esta elabore el informe respectivo.
- d. Mediante Resolución No. RPC-SO-32-NO-525-2018 de 5 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior acogió el informe emitido por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas, y remitió el expediente del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo a fin de que emita el informe respectivo de conformidad con el artículo 15 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

- e. Mediante Oficio No. SENPLADES-SGPD-2019-0046-OF de 6 de junio de 2019, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo remitió al Consejo de Educación Superior, el Informe de pertinencia del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), el cual en su parte pertinente señala lo siguiente:

“Una vez realizado el análisis de pertinencia, se concluye que la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador plantea los contenidos necesarios para emitir el presente informe de pertinencia en función de lo que dictamina la Norma Técnica para el desarrollo y cumplimiento de los requisitos de la propuesta técnica-académica para la creación de instituciones de educación superior, sedes y extensiones de universidades o escuelas politécnicas, sujetos a evaluación por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

En este sentido, se concluye que el análisis cumple con los requisitos mínimos para la presentación de la propuesta, por lo que el presente informe de pertinencia es favorable.”

- f. Mediante Resolución No. RPC-SO-24-No.401-2019 de 10 de julio de 2019, el Consejo de Educación Superior resolvió dar por conocido y aprobado el “Informe de pertinencia del proyecto de la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador” remitido por la entonces Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, ahora Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, y también se dispuso remitir el expediente de la propuesta técnico-académica de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), a fin de que éste emita el informe correspondiente en cumplimiento con el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el artículo 19 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.
- g. Mediante Resolución No. 021-SE-07-CACES-2020 de 6 de marzo de 2020, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) resolvió aprobar el Informe previo favorable de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión de Universidades y Escuelas Politécnicas del CACES, el cual, en su parte pertinente indica lo siguiente:

“(…) del expediente presentado para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, el reconocimiento de su misión y visión que demuestra correspondencia con las funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. La planificación del claustro de profesores considerada para el primer año y la dedicación a tiempo completo asegura su operatividad en la atención de los estudiantes que se espera accedan a la matrícula prevista en el proyecto. (...)”

- h. Mediante Resolución RPC-SO-20-No. 423-2020 de 9 de septiembre de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió solicitar a los promotores del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, rectifiquen el proyecto de creación, ajustando su propuesta académica de conformidad a lo establecido en el artículo 109 numeral 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- i. Mediante Resolución RPC-SO-03-No.080-2021 de 3 de febrero de 2021, el Pleno del Consejo de Educación Superior resolvió dar por conocido y aprobar en primer debate el proyecto de Informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, emitido mediante memorando No. CES-CPUE-2021-0070-M de 1 de febrero de 2021.
- j. Mediante Resolución RPC-SO-05-No.149-2021 de 3 de marzo de 2021, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar en segundo debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), presentado por la Comisión permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, y remitir a la Asamblea Nacional del Ecuador el indicado informe para continuar con el trámite correspondiente.
- k. Mediante oficio No. CES-SG-2021-0338-O de 8 de marzo de 2021, el Consejo de Educación Superior remitió a la Asamblea Nacional la Resolución RPC-SO-05-No.149-2021 de 3 de marzo de 2021.
- l. Mediante memorando No. AN-SG-UT-2021-0069-M de 16 de marzo de 2021, la Unidad de Técnica Legislativa pone en conocimiento de la Secretaría General de la Asamblea Nacional el Informe No Vinculante No. 025-INV-UTL-AN-2021 del “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador”, el cual, en su parte pertinente indica lo siguiente:

“El “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador” sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135 y 136 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es decir, el Asambleísta tiene la facultad para presentar esta iniciativa legislativa; se refiere a una sola materia; está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; tiene exposición de motivos; contiene el articulado y la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, no afecta la iniciativa legislativa exclusiva del Presidente de la República.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) Calificar el presente Proyecto de Ley; y,
 - b) Designar para su tramitación a la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología. (...)"
- m. Mediante memorando No. AN-SG-2021-0853-M de 29 de marzo de 2021, la Secretaría General de la Asamblea Nacional pone en conocimiento del Asambleísta Jimmy Candell Soto, en calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, la Resolución No. CAL-2019-2021-463 de 29 de marzo de 2021, adoptada por el Consejo de Administración Legislativa, con la cual se califica el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.
- n. En Sesión No. 085-CECCYT-2019-2021 de 7 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología avocó conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021-463 de 29 de marzo de 2021, mediante la cual el Consejo de Administración Legislativa calificó el PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR, presentado por el asambleísta César Litardo Caicedo, Presidente de la Asamblea Nacional, y resolvió convocar al Consejo de Educación Superior, a la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, y al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, a fin de que dichas instituciones expongan y justifiquen los informes emitidos en torno al proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE).
- o. En sesión No. 086-CECCYT-2019-2021 de 13 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, recibió en comisión general a:
- a. Señores Elena Tolozano y Roberto Tolozano, promotores de la Universidad Bolivariana del Ecuador;
 - b. Magíster Katherine Argotty, Secretaria Técnica de Planificación, Planifica Ecuador; y,
 - c. Doctora Carmita Álvarez Santana, Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior.
- p. En sesión No. 087-CECCYT-2019-2021 de 15 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, recibió en comisión general al Dr. Juan Manuel García, Presidente del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), quien expuso los fundamentos en los que se basó dicha institución para emitir el informe favorable para la creación de la Universidad Bolivariana Ecuatoriana (UBE).
- q. En sesión No. 088-CECCYT-2019-2021 de 16 de abril de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología aprobó el informe para primer debate del PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR.

- r. El Pleno de la Asamblea Nacional, en Sesión 703 de 21 de abril de 2021, conoció y debatió el informe para primer debate del PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR (UBE). Sesión en la que tuvo lugar la intervención de varios asambleístas, quienes expusieron sus comentarios referente al proyecto de ley presentado.

3. PROCESO DE ELABORACIÓN DEL INFORME PARA SEGUNDO DEBATE

En la Sesión 703 de 21 de abril de 2021 del Pleno de la Asamblea Nacional, una vez que se expuso el informe para primer debate del PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR (UBE), tuvo lugar la intervención de varios asambleístas, cuyas observaciones y comentarios respecto del indicado proyecto de ley, se sintetizan en la siguiente tabla:

Asambleísta	Observación
Silvia Salgado	Indica que la creciente demanda por cupos para la educación superior debe ser cubierta incrementando la oferta académica de universidades y escuelas politécnicas.
	Los informes técnicos emitidos por el Consejo de Educación Superior, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, y la Secretaría Técnica “Planifica Ecuador”, respaldan la calidad académica y la pertinencia de la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador.
Dallyana Passailaigue	La creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador contribuirá a mejorar las condiciones de vida de los pobladores del Cantón Durán, y generará mejores oportunidades.
Dennis Marín	El Estado debe priorizar los recursos destinados a la educación.
	La creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador coadyuvará en el incremento de cupos para estudiantes universitarios a nivel nacional.
Manuel Ochoa	La ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, siendo una de las más pobladas del Ecuador, no cuenta con una institución de educación superior pública.
	Anualmente 14 mil jóvenes se gradúan de la educación secundaria en Santo Domingo de los Tsáchilas, sin embargo, no existe una institución de educación superior pública en dicha provincia.
Fredy Alarcón	El proceso de creación de universidades particulares ha demostrado celeridad, pero para la creación de instituciones de educación públicas el trámite ha sido lento.

	El Estado ha incumplido la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; según dicha disposición en el plazo de 2 años el Estado debía entregar a la Región Amazónica 4 universidades públicas.
Eddy Peñafiel	La Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dispone que en el plazo de 2 años se debía crear 4 universidades públicas en la Región Amazónica; disposición que ha sido incumplida por el Gobierno Nacional.
	Únicamente 3 de cada 10 estudiantes de la provincia de Orellana acceden a la educación superior.
	Se ha propuesto la creación de un instituto superior para el Cantón La Joya de los Sachas, sin embargo, el trámite del mismo no ha prosperado.
	Anualmente, aproximadamente 5000 estudiantes culminan la educación secundaria en la provincia de Orellana.

4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

4.1. BASE JURÍDICA

Según lo determina la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 350, 351, 352, 354 y 355, las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema, que tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación.

En concordancia con lo indicado, los artículos 109 y 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior determinan que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, serán creadas por ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior que será puesto en conocimiento de la Asamblea Nacional.

4.2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN

La propuesta de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), ubica la matriz de dicha institución de educación superior en el cantón Durán de la provincia del Guayas. Este cantón tiene una de las tasas de crecimiento demográfico más altas del país, lo cual representa un aumento en la demanda de servicios básicos y de instituciones de educación. Según información proporcionada por el Consejo de Educación Superior, apenas el 10.33% de la

población de dicho cantón cuenta con formación superior, lo cual, a su vez, repercute directamente en otros problemas sociales como son los altos índices de violencia y pobreza. Adicionalmente, el cantón Durán se encuentra en una de las zonas industriales de exportación más importantes del país, sin embargo, la tecnificación y profesionalización del talento humano no ha sido atendido en igual medida que el crecimiento industrial de la zona.

Cumple indicar que, del informe presentado por el Consejo de Educación Superior, el cantón Durán carece de una institución de educación superior, lo cual ha provocado la migración de jóvenes a otros cantones y provincias en busca de formación técnica y profesional.

Con estos antecedentes, el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), busca impulsar el acceso a la educación superior de calidad en el cantón Durán; educación superior que debe ser entendida como un derecho fundamental que, en este caso específico, será impartido por una institución de educación superior particular; buscando siempre mejorar su calidad, pertinencia, acceso y democratización. Todo esto con el objetivo de crear una sociedad de conocimientos y generar oportunidades de superación personal y económica.

Es contradictorio encontrar zonas territoriales de desarrollo industrial sin que se cubran las demandas sociales y educativas de la población. No se puede aspirar a tener procesos de innovación, investigación y de transferencia de conocimientos sin una sociedad debidamente formada y capacitada en las diferentes áreas del conocimiento; en escenarios y realidades como las que vive la población del cantón Durán, donde no existe una institución de educación superior, no se puede esperar que exista un desarrollo socio-económico sostenido y que los recursos generados en las industrias ubicadas en dicho sector, sean repartidos de manera justa y equitativa.

Frente a esto, el rol de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) es el satisfacer la demanda de educación y formación superior de la población del cantón Durán y de su zona de influencia. La pertinencia que presentan las carreras propuestas dentro del proyecto de creación de la indicada institución de educación superior está fundamentada en un análisis realizado a la zona 5 y zona 8 de acuerdo con la presencia de otras universidades y los requerimientos de movilidad y cobertura. De igual manera, la planificación de infraestructura tecnológica evidencia la implementación de laboratorios y bibliotecas, misma que satisface las necesidades operativas para poder iniciar actividades académicas. También, la gestión académica de la futura Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) contempla la creación de normativa y políticas que permitan implementar proyectos de investigación y vinculación con la sociedad, así como también cuenta con normativa para la evaluación y escalafón del cuerpo docente.

La Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) tiene por objetivo proveer especialistas en salud y seguridad ocupacional, auditoría y control de gestión, y en ingeniería en biomedicina. Dicha oferta académica es calificada de calidad y pertinente conforme se desprende del informe

favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior, debiendo señalar que también se cuenta con informes favorables de la Secretaría Técnica de Planificación, Planifica Ecuador y del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. Con dicha oferta académica, la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) busca contribuir a disminuir el desempleo y subempleo; desarrollando dinámicas productivas en empresas existentes y generando herramientas suficientes para la creación de emprendimientos.

Cumple indicar que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), actual Secretaría Técnica de Planificación, Planifica Ecuador, mediante oficio SENPLADES-SGPD-2019-0046-OF de fecha 6 de junio de 2019, emitió el “Informe de pertinencia del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador” en el que se califica como pertinente y favorable al proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador por cuanto la información presentada cumple con los requisitos mínimos para la presentación de la propuesta técnico-académica.

En el mismo sentido, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), mediante resolución No. 021-SE-07-CACES-2020 de fecha 6 de marzo de 2020, aprobó el informe previo favorable del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, mismo que determina que el proyecto de creación de la indicada institución de educación superior demuestra correspondencia con las funciones sustantivas de la docencia, investigación y vinculación con la sociedad.

4.3. DE LOS INFORMES VINCULANTES PREVIOS

En apego a lo establecido en el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior, la creación de universidades y escuelas politécnicas se lo realizará mediante ley aprobada por la Asamblea Nacional. Para tal efecto se prevé que el Consejo de Educación Superior, emita un informe final vinculante, mismo que estará basado en los informes elaborados por el organismo nacional de planificación y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

a. Informe de pertinencia del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, elaborado por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) actual Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”.

El informe elaborado por la entidad de planificación nacional, y puesto en conocimiento del Consejo de Educación Superior mediante Oficio No. SENPLADES-SGPD-2019-0046-OF de 6 de junio de 2019, indica que “de la propuesta técnica – académica de la Universidad Bolivariana del Ecuador se observa la vinculación de la oferta académica con las necesidades y prioridades de desarrollo local y nacional, fundamentada en su articulación en primera instancia con la Constitución de la República, en función de las responsabilidades del Sistema de Educación Superior”

Por otro lado, dicho informe determina que el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) presenta un plan económico financiero que cumple con lo requerido para demostrar su viabilidad de creación. La descripción de conceptos y metodologías necesarias para realizar la proyección de ingresos, costos, inversión y beneficios ha permitido generar flujos de caja sobre los cuales se calculan indicadores como la tasa interna de retorno (TIR) y el valor actual neto (VAN), tanto financieros como económicos.

Finalmente, el informe concluye indicado que el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) cumple con los requisitos mínimos, por lo que se califica como favorable la puesta en marcha de dicha institución de educación superior.

b. Informe previo favorable respecto del proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El informe elaborado por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y puesto en conocimiento del Consejo de Educación Superior, indica que el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) establece que los fundamentos antropológicos, filosóficos, sociológicos, psicológicos y pedagógicos son los que sustentan de manera adecuada la formación integral del futuro profesional. La propuesta académica se sostiene en el “aprender haciendo” y en el aprendizaje basado en problemas con casos y proyectos.

De igual manera, se indica que la proyección presupuestaria para dar cobertura a los proyectos de investigación, infraestructura tecnológica, y formación doctoral, pudo ser constatada dentro del expediente de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), así como también se determinó que la propuesta de estructura orgánica funcional presenta coherencia y funcionalidad de las áreas administrativas y académicas, sustentado en el proyecto de estatuto orgánico.

Finalmente, en dicho informe se concluye que el proyecto de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) cumple con los criterios de calidad determinados en el Instructivo para la emisión de informes previos de creación de universidades y escuelas politécnicas, ya que se pudo verificar, entre otras cosas, la existencia de una planificación estratégica; la pertinencia de la oferta académica planteada; la infraestructura de la futura institución de educación superior; el financiamiento de la misma; y, la formación y capacitación de los docentes.

c. Informe favorable y vinculante del Consejo de Educación Superior

Mediante Resolución RPC-SO-05-No.149-2021 de 3 de marzo de 2021, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar en segundo debate el proyecto de informe conclusivo sobre la creación de la universidad Bolivariana del Ecuador, presentado por la Comisión permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior, y remitir a la Asamblea Nacional del Ecuador, por cuanto el indicado proyecto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior, y los principios del Sistema de Educación Superior enumerados en el artículo 12 del indicado cuerpo legal.

4.4.- SOBRE LAS INTERVENCIONES EN EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

En relación a la intervención realizada por el Asambleísta Manuel Ochoa, respecto a la falta de creación de una universidad pública en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, es preciso indicar que la Ley Orgánica de Educación Superior, reformada en el año 2018, en la Disposición General Séptima establece que la creación de la universidad para la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas estará a cargo del Gobierno Nacional, lo cual implica que los órganos rectores de la educación superior (CES y CACES) se limitan a expedir los informes favorables o desfavorables para la creación de una institución de educación superior independientemente de su promotor y naturaleza (público o particular), en apego a los plazos establecidos en el Reglamento de Creación, Suspensión e Intervención de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior.

Por otro lado, en relación a lo manifestado por los Asambleístas Freddy Alarcón y Eddy Peñafiel, respecto al cumplimiento de la Disposición Transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, es preciso señalar que la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, en Sesión Nro. 065-CECCYT-2019-2021, de 25 de noviembre de 2020, fiscalizó los avances de los proyectos de creación de dichas universidades, evidenciándose avances en su creación, pero también se verificó que dichos proyectos aún no cuentan con los informes de los órganos rectores del Sistema de Educación Superior. Sin perjuicio de lo indicado, el presente proyecto de ley de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador representa un gran apoyo para cubrir las necesidades académicas de otras provincias a través de la ampliación de su oferta académica tanto con la creación de sedes como también implementación de carreras bajo la modalidad en línea.

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por las consideraciones antes mencionadas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, resuelve **APROBAR** el presente Informe para Segundo Debate del PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR (UBE) con nueve (9) votos a favor, cero (0) en contra y cero (0) abstenciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Asambleísta	Votación
BENAVIDES Zambrano Teresa	Ausente
CANDELL Soto Jimmy	A favor
CRUZ Proaño Israel	Ausente
CRUZ Vaca Jeannine	A favor
GARCÍA Gaibor Carmen	A favor
NARANJO Alvarado Amapola	A favor
PASSAILAIGUE Manosalvas Dallyana	A favor
QUIJIJE Delgado Rafael	A favor
SALGADO Andrade Silvia	A favor
SIMBAÑA Villarreal Marcelo	A favor
VERA Calderón Silvia	A favor
ZAMBRANO Castro Noralma	Ausente

6. ASAMBLEÍSTA PONENTE

Asambleísta Jimmy Candell Soto, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional.

Jimmy Candell Soto
Presidente

Jeannine Cruz Vaca
 Vicepresidenta

Teresa Benavides Zambrano
 Asambleísta

Israel Cruz Proaño
 Asambleísta

Carmen García Gaibor
Asambleísta

Amapola Naranjo Alvarado
Asambleísta

Dallyana Passailaigue Manosalvas
Asambleísta

Rafael Quijije
Asambleísta

Silvia Salgado Andrade
Asambleísta

Marcelo Simbaña Villareal
Asambleísta

Silvia Vera Calderón
Asambleísta

Noralma Zambrano Castro
Asambleísta

Razón: Siento como tal, que el Informe para Segundo Debate del PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR (UBE), fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología en Sesión No. 090-CEEYT-2019-2021 de 28 de abril de 2021.-

Quito, 28 de abril de 2021.- Lo certifico

Raysa Vargas Secaira
SECRETARIA RELATORIA
COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN
CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA

7. PROYECTO DE LEY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que la definición de la norma base del ordenamiento jurídico ecuatoriano configura la educación como un derecho fundamental, un deber ineludible e inexcusable del Estado y como garantía esencial para el conocimiento y ejercicio de los demás derechos, es indudable que ésta se transforma en un bien jurídico protegido que se compromete el interés público al cual se debe responder conforme reza el contenido del artículo 28 de la Constitución de la República.

Así la tutela y satisfacción del derecho a la educación justifican su afectación como “servicio público”, sustentado en una labor de responder a intereses individuales y corporativos, en tanto los efectos de su presentación y del aprovechamiento de sus resultados, sin duda generan un impacto social cierto y proyectado a futuro, que colocan a la educación como la base de la inclusión y la equidad social.

Para la producción de conocimiento las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares deben enfocarse en satisfacer necesidades sociales, mejorando las capacidades individuales y territoriales; garantizando derechos y generando riqueza colectiva; esto es, desde la perspectiva de que el conocimiento debe ser contemplado como un bien público para la sociedad y no con fines de mercado.

Considerada la orientación de la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario contar con universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares de calidad, que brinden una oferta académica pertinente y que cubra la demanda nacional y territorial; y, dadas las actuales circunstancias económicas por las que atraviesa el país es sumamente importante la participación del sector privado para coadyuvar a proporcionar una mayor oferta académica sin costos para el Estado ecuatoriano.

La Asamblea Nacional coincide en ese sentido con el Proyecto de Ley de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, respecto de la necesidad de la existencia de instituciones de educación superior que estén en la capacidad de atender la real demanda de acceso a la educación universitaria, y estén dispuestas a contribuir con la formación del talento humano, comprometido con el desarrollo humano sostenible; la creación, difusión y aplicación de conocimientos a través de la actividad científico - investigativa responsable, el emprendimiento social y solidario y la innovación social; la integración con la sociedad como vía para promover, desarrollar y difundir los saberes y la cultura científica, tecnológica y humanista y ofrecer servicios acordes a las necesidades de las personas, comunidades e instituciones del entorno.

El Proyecto de Ley de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador justifica su creación al identificarse como una iniciativa privada que busca formar y educar, en un clima de igualdad y pluralidad, mediante la docencia, la investigación y la vinculación, a profesionales y académicos humanistas, críticos y competentes, capaces de generar y difundir el conocimiento científico- tecnológico y el diálogo de saberes para contribuir al buen vivir. Respetando para ello a la diversidad en la inclusión; reconociendo al ser humano como persona, como ciudadano y como sujeto de aprendizaje, poniendo a la innovación universitaria a favor del desarrollo humano sostenible.

El Proyecto de Ley de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador busca, según su espíritu fundacional, los siguientes fines:

- a) Contribuir a preservar, desarrollar y promover la formación humanista, científica y tecnológica desde la dialéctica entre la cultura universal y la cultura local/regional, a través de una gestión institucional estratégica, que jerarquice la integración de los procesos de formación profesional, investigación científica y vinculación con la sociedad, a favor del desarrollo humano sostenible.
- b) Promover activamente la universalización de las formas de acceso, producción, transmisión, distribución y utilización del conocimiento.
- c) Formar sujetos con autonomía personal que desarrollen el compromiso social y profesional, la flexibilidad ante la cultura, la trascendencia en su contexto, sustentado en una actuación ética intachable, la capacidad para la reflexión divergente y creativa, la evaluación crítica y autocrítica, el diálogo en los diversos contextos de interacción en los que participa con respeto a la diversidad, a la interculturalidad, a los saberes ancestrales y a los recursos naturales y que pueda solucionar problemas desde la práctica inter y transdisciplinaria, tome decisiones y actúe como promotores de una educación para la paz, la convivencia, la equidad y la justicia social, en consonancia con el proyecto de desarrollo sostenible del país.
- d) Fomentar y ejecutar proyectos de investigación e innovación social, que coadyuven a la solución de los problemas relacionados con el desarrollo de la nación desde las diferentes dimensiones que condicionan la sustentabilidad del mismo.
- e) Constituir espacios para la participación ciudadana y democrática desde la comunidad universitaria y la vida estudiantil, para contribuir al desarrollo de un pensamiento global dinamizado sistémicamente desde lo local, lo regional y lo nacional.

El Proyecto de Ley de creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, en concordancia con las funciones sustantivas propuestas para la Universidad, guiará su actividad de acuerdo a los siguientes objetivos:

- a) **Formación Académica y Profesional.**- Incrementar progresivamente la calidad de la formación académica y profesional en los niveles de pregrado y de posgrado, jerarquizando las dimensiones científica, tecnológica y humanista, coadyuvando a la integración de saberes, el desarrollo de una actitud proactiva y de superación continua, el compromiso con las transformaciones y cuidado de los entornos sociales y naturales, así como el respeto a la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales en el Ecuador.
- b) **Investigación Científica y Postgrado.** - Incrementar la obtención de resultados provenientes de la investigación científica responsable, del aprendizaje social y solidario, así como de la innovación social, sustentados esencialmente por la formación académica de pregrado y posgrado, en su integración con la organización y desarrollo de la actividad científica a través de líneas y proyectos de investigación, con impactos en los sectores productivos y de servicios en el entorno regional, territorial y local del país.
- c) **Vinculación con la sociedad.** - Incrementar el desarrollo y diálogo de los saberes, a través de la generación de programas y proyectos, multi, inter y transdisciplinarios, así como de servicios brindados a la colectividad, en función de la mejora de la calidad de vida y del desarrollo local y territorial, con alcance nacional y visibilidad internacional, con responsabilidad y compromiso social orientados al cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir.
- d) **Gestión Institucional.** - Incrementar la participación de los actores universitarios, generar un clima adecuado de organización estratégica y comunicación, la eficiencia y eficacia en la gestión Institucional, sustentado en un liderazgo compartido y democrático, con una alta interacción con el contexto para alcanzar el desarrollo sostenido de la Universidad Bolivariana del Ecuador, demostrando en la práctica su responsabilidad social.

El Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) busca, en concordancia con su espíritu fundacional y el humanismo, considera al ser humano social como causa, razón y fin del acontecer educativo. Por ello, para la universidad los estudiantes son seres únicos, son individualidades concretas, semejantes y diferentes del resto de los miembros de su entorno mediato e inmediato; son personas con iniciativa, con necesidades personales de crecimiento y de autorrealización, con potencialidades propias y diferentes para desarrollar actividades y para solucionar problemas, para crear y ser creativos. Son seres que no sólo participan como sujetos de aprendizaje, sino que lo hacen desde sus afectos, motivaciones e intereses y valores particulares.

Por tanto se entiende necesaria la creación de una institución como la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), institución donde el proceso de formación profesional posibilite que los estudiantes aprendan desde las motivaciones, exploraciones, experiencias y proyectos

individuales, colaborativos, cooperativos, lo que permite conseguir aprendizajes vivenciales significativos y que sean útiles para su accionar modificador sobre el entorno profesional y sociocultural en el que participa como ser social autónomo.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida, un deber ineludible e inexpressable del Estado; un área prioritaria de la política pública, de la inversión estatal, garantía de la inclusión social y condición indispensable para alcanzar el buen vivir;

Que el artículo 27 de la Constitución de la República determina que la educación será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género en la justicia la solidaridad y la paz, generando la obligación para el Estado de garantizar el principio constitucional de plurinacionalidad e interculturalidad, incluyendo en los planes curriculares materias que se relacionen con los pueblos y nacionalidades como un eje transversal que refiere a las culturas, lingüística, costumbres y cosmovisión de los pueblos y nacionalidades;

Que el artículo 344 de la Carta Magna establece que el Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial básica y bachillerato y estará articulado con el Sistema de Educación Superior;

Que el artículo 350 de la norma suprema señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista promoviendo la investigación científica y tecnológica la innovación promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas en concordancia con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que el artículo 354 de la Constitución establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por ley, previo informe favorable vinculante del organismo encargado de la planificación regulación y coordinación del sistema de educación superior, el

cual tendrá como base los informes previos favorables y obligatorios de la institución responsable del aseguramiento de la calidad y del organismo nacional de planificación;

Que el artículo 355 de la Constitución entre otros principios establece que, el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los demás principios establecidos en la Constitución;

Que el artículo 108 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se creará por ley prevé informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior CES;

Que mediante oficio S/N, de fecha 13 de junio de 2017, el doctor Roberto Tolozano Benites, Presidente del Consejo Fundacional de la Universidad Bolivariana del Ecuador, presentó ante el Consejo de Educación Superior CES la propuesta técnico-académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador;

Que el Consejo de Educación Superior CES, sustentado en los informes favorables emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, hoy Secretaría Técnica Planifica Ecuador y como por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CACES-, mediante resolución RPC-SO-05-No. 149-2021 emitió informe conclusivo favorable vinculante sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador;

Que mediante Oficio Nro. CES-SG-2021-0338-O de 08 de marzo de 2021 remitido al Presidente de la Asamblea Nacional y signado con trámite número 401698, la señora Silvana Álvarez Benavides, en su calidad de Secretaria General del Consejo de Educación Superior CES, notifica con la Resolución RPC-SO-05-No.149-2021 del Pleno del Consejo de Educación Superior, Resolución que en su parte medular resuelve remitir a la Asamblea Nacional del Ecuador el informe señalado conclusivo sobre la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador, para continuar con el trámite correspondiente; y,

En el ejercicio de nuestras cuentas conferidas por número 6 del artículo 120 la Constitución de la República expide la siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD BOLIVARIANA DEL ECUADOR

Artículo 1.- Creación. Créese la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) como una institución de educación superior de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, conforme con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior. Los promotores de la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) son el PHD Manuel Roberto Tolozano Benites y la PHD Segunda Elena Tolozano Benites.

Artículo 2.- Sede. La Universidad Bolivariana del Ecuador tendrá su sede matriz en el cantón Durán, provincia del Guayas. El Consejo de Educación Superior, en el marco de sus competencias establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior podrá aprobar la creación de sedes fuera de la provincia de la sede matriz, conforme el trámite respectivo.

Artículo 3.- Patrimonio y financiamiento. Constituyen patrimonio y fuentes de financiamiento de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE) aquellos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior; los provenientes de proyectos de programas de inversión generados para su implementación; y:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean de su propiedad;
- b) Los bienes que adquiera en el futuro a cualquier título, así como aquellos que son ofertados y comprometidos en la presentación del proyecto de creación;
- c) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- d) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productoras de bienes y servicios, siempre y cuando no persigan fines de lucro y que sea en beneficio de la institución;
- e) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones que se realicen a su favor;
- f) Los fondos autogenerados por cursos extracurriculares, seminarios, consultorías, prestación de servicios y similares;
- g) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- h) Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en el desarrollo de ciencia y tecnología, proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;
- i) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- j) Otros bienes y fondos económicos que le corresponda o que adquieran de acuerdo con la ley.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En lo no previsto en la presente Ley se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Reglamento General de Aplicación y demás normativa expedida por el Consejo de Educación Superior en el marco de sus competencias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la designación de los órganos colegiados de gobierno, así como de las máximas autoridades de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), se estará a lo establecido en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Educación Superior, en su Reglamento General de Aplicación y en el Reglamento de Creación, Intervención, Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

SEGUNDA.- En el plazo máximo de noventa (90) días a partir de la designación de sus autoridades, se iniciarán los trámites legales así como reglamentarios respectivos y necesarios para la aprobación del Estatuto de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE).

TERCERA.- La transferencia de los bienes y recursos que sustentaron la propuesta técnico académica para la creación de la Universidad Bolivariana del Ecuador (UBE), deberá efectuarse en los plazos establecidos y de conformidad con los procedimientos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa y reglamentación expedida para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los ____ días del mes de ____ de dos mil veintiuno.